



NÚMERO 259

Sábado 3 de Noviembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 66

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y en el 270 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Casas de Don Antonio, cuya declaración de extinción se hizo en 12 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4599

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Circular

Factando algunos Ayuntamientos de dar cumplimiento a la Circular de esta Presidencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Octubre último, no obstante el haberlo recordado por otra publicada en el mismo periódico oficial del 23 del indicado mes, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Municipios que no hayan cumplido el servicio, que de no hacerlo en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, les impondrá la multa de cien pesetas a cada uno.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1934. — El Gobernador Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

4601

En la «Gaceta de Madrid», número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cu-

brir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente haya acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo es-

tablecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascos exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado liberal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas secretarías haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios, y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los interesados, dueños y colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Nombre del registro	Término municipal	Paraje	Número del expediente	Interesado	Fecha de la operación
Nueva Extremadura.—3. ^a ..	Villar del Pedroso	Solana de las Péndolas ..	6384	Ernesto García.....	Del 9 al 16 de Noviembre.
Nueva Extremadura.—4. ^a ..	Navalvillar de Ibor	Los Cabezuelos.....	6385	Idem	Del 10 al 17 de Noviembre.
Nueva Extremadura.—5. ^a ..	Castañar de Ibor	Los Venajos.....	6386	Idem	Del 11 al 18 de Noviembre.

Badajoz, 29 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

4552

ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director General de Administración Local.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava
Laguardia, 5.000 pesetas.

Provincia de Albacete
Nerpio, 5.000 pesetas.
Yeste, 6.000 pesetas.

Provincia de Alicante
Castalla, 6.000 pesetas.
Jávea, 5.000 pesetas.

Provincia de Almería
Garrucha, 5.000 pesetas.
Mojácar, 5.000 pesetas.

Provincia de Avila
Arenas de San Pedro, 5.000 pesetas y 1.000 más de la Secretaría de la Mancomunidad de pueblos del partido judicial.
Cebrenos, 5.000 pesetas.
Piedrahita, 5.000 y 500 de fondos carcelarios.

Provincia de Badajoz
Bienvenida, 6.000 pesetas.
Orellana la Vieja, 5.000 pesetas.

Talavera la Real, 5.000 pesetas

Provincia de Baleares
Algaida, 5.000 pesetas.
Selva, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos
Castrogeriz, 5.000 pesetas.

Provincia de Cáceres
Madroñera, 5.000 pesetas.
Malpartida de Plasencia, 6.000 pesetas.
Zorita, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz
Alcalá del Valle, 5.000 pesetas (sin descuento).
Los Burgos, 6.000 pesetas.
La Línea, 9.001, pesetas.
Prado del Rey, 5.000 pesetas.
Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real
Chillón, 5.000 pesetas.
Malagón, 6.000 pesetas.
Villahermosa, 5.000 pesetas.
Villanueva de la Fuente, 5.000 pesetas.

Provincia de Córdoba
Fuente Palmera, 5.000 pesetas.
Rute, 6.000 pesetas.
Villanueva del Duque, 5.000 pesetas.

Provincia de Coruña
Boimorto, 5.000 pesetas.
Corcubiión, 5.000 pesetas.
Curtis, 5.000 pesetas.

Provincia de Cuenca
San Clemente, 5.000 pesetas.

Provincia de Granada
Alhama de Granada, 6.000 pesetas.

Lanjarón, 5.500 pesetas.
Montefrío, 7.000 pesetas.
Pueb'la de Don Fadrique, 5.000 pesetas.
Zújar, 5.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara
Cifuentes, 3.500 pesetas.
Molina de Aragón, 5.000 pesetas.

Provincia de Huelva
Cortejana, 5.250 pesetas.

Provincia de Huesca
Fraga, 5.000 pesetas.
Benabarre, 5.000 pesetas.
Sariñena, 5.000 pesetas (sin descuento).

Provincia de Jaén
Arjonilla, 6.000 pesetas.
Baños de la Encina, 5.000 pesetas.
Cambil, 5.000 pesetas.
Lopera, 5.958'32 pesetas.
Santiago de la Espada, 6.000 pesetas.
Torreperogil, 6.000 pesetas.

Provincia de Lugo
Láncara, 5.000 pesetas.
Germade, 5.000 pesetas.
Lorenzana, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.

Provincia de Logroño
Cervera del Río Alhama, 5.000 pesetas.

Provincia de Málaga
Periana, 5.000 pesetas.
Gaucín, 5.000 pesetas.

Provincia de Murcia
Bullas, 6.000 pesetas.

Provincia de Orense
Amosiro, 5.000 pesetas.
Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas y 500 de gratificación.
El Bollo, 5.000 pesetas.
Irijoa, 6.000 pesetas.
Padrenda, 5.000 pesetas.
Riós, 5.000 pesetas.
Verea, 5.000 pesetas.

Provincia de Oviedo
Nava, 5.000 pesetas.
Somiedo, 5.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra
El Rosal, 5.000 pesetas.
Caldas de Reyes, 6.000 pesetas.
Campo Lameiro, 5.000 pesetas.
Orciente, 5.000 pesetas.
Cuntis, 5.000 pesetas.

Provincia de Segovia
Santa María la Real de Nieva, 5.000 pesetas.

Provincia de Sevilla
La Campana, 5.000 pesetas.
Fuente de Andalucía, 6.000 pesetas.

Provincia de Soria
El Burgo de Osma, 5.000 pesetas.

Provincia de Tenerife
Paso, 5.000 pesetas.

Provincia de Teruel
Albalate del Arzobispo, 5.000 pesetas.
Alcañiz, 6.000 pesetas.
Castellote, 5.000 pesetas.
Montalbán, 5.000 pesetas.
Mora de Rubielos, 5.000 pesetas.

Provincia de Toledo
Consuegra, 6.000 pesetas.
Fuensalida, 5.000 pesetas.
La Puebla de Almoradiel, 5.000 pesetas.
Villa de Don Fadrique, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia
Chelva, 5.000 pesetas.
Chiva, 6.000 pesetas.
Enguera, 5.000 pesetas.
Guadasuar, 6.000 pesetas.

Provincia de Valladolid
Nava de Rey, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya
Santurce-Ortuella, 5.000 pesetas.

Ondárroa, 5.000 pesetas. (Saber vascoence y conocer el régimen económico).

Provincia de Zamora
Fermoselle, 5.000 pesetas.
Fuentesaúco, 5.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza
Caspe, 6.000 pesetas.
Epila, 5.000 pesetas.

NOTA.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Alhama de Granada, Barco de Valdeorras, Verea y Fuente de Andalucía, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

4438

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal ha sido interpuesto recurso Contencioso Administrativo por don Luis Sánchez Durán, vecino de Garrovillas, contra acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, fecha 31 de Marzo de 1932, por el que se hace responsable al recurrente de cantidades como cuentadante del ejercicio de 1929.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 30 de Octubre de 1934.—El Presidente accidental, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Galo M. Barcas.

4584

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia núm. 132

En la ciudad de Cáceres a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, promovido por don Leandro Merino Bernabé, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Robledillo de Trujillo, representado en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y dirigido por el Letrado don Tomás Murillo Iglesias, contra don Crispín Tejada Ojea, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, que no se ha personado ante esta Audiencia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, se dictó sentencia en doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, absolviendo a Crispín Tejada Ojea de la demanda contra él formulada, sobre reclamación de mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por Leandro Merino Bernabé a quien impuso las costas del juicio.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación el actor y emplazadas las partes se elevaron los autos originales a esta Audiencia, personándose dicho litigante y dado al recurso la tramitación legal prevenida, se celebró la vista en la fecha señalada, con asistencia del Letrado de la parte apelante, solicitando la revocación de la sentencia dictada, con imposición de las costas de ambas instancias al apelante.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa. Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que aunque el documento privado en que basó su acción el demandante carecía del valor y eficacia a que se contrae el artículo mil doscientos veinticinco del Código Civil, podía estimarse la subsistencia de la obligación hecha constar en el mismo, no obstante aparecer firmado por distinta persona que el obligado a su cumplimiento, siempre que su contenido se adverbese por medios de prueba demostrativos de la realidad del contrato invocado.

Considerando: Que establecida relación entre dicho documento privado cuya autenticidad fué negada por el demandado en el juicio, suscrito en fecha diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres, con el resultado que ofrece la prueba testifical practicada para demostrar la celebración del contrato que le dió origen, se advierte la falta de coincidencia existente entre el

día en que, según el documento, fueron entregados los semovientes determinados en el mismo y aquél a que se refieren las manifestaciones testificales y, en consecuencia, la incompatibilidad entre la entrega de las vacas y la fijación de su precio con anterioridad a su adquisición, y unido a lo expuesto, que dicha prueba testifical aisladamente, tampoco demuestra la certeza de la celebración del contrato, ha de estimarse procedente la confirmación de la sentencia apelada que absuelve a la parte demandada.

Considerando: Que la defectuosa e insuficiente articulación de prueba por el demandante, como ocurre en el presente caso, no ofrece por sí sola méritos bastantes para apreciar que se condujo con temeridad y mala fe en la reclamación suscitada ante el Juez «a quo» ni al interponer el recurso de apelación ante este Tribunal. Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, en doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, absolviendo a Crispín Tejada Ojea, de la demanda contra él formulada sobre reclamación de mil seiscientos sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, por Leandro Merino Bernabé, sin expresa imposición de costas en ambas instancias, en cuya parte se revoca la del Juzgado inferior. Expídase testimonio literal de esta resolución para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y acreditado en autos remítanse con certificación de la misma a su procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Manuel Isern. — Tomás Aguilera. — Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo de su fecha estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria de que certifico.

Cáceres a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

4586

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al dueño de una caballería menor, arrollada y muerta por el tren número 1.763, el día 12 de los corrientes, en el kilómetro 61 de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y

Alicante, para que comparezca en este Juzgado el día quince de Noviembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el dueño de citado animal y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Pado en Cáceres a 29 de Octubre de 1934. — Luis Alvarez. — El Secretario, Joaquín Guerra.

4587

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo promovidos por don Consuelo Alonso Blizo, vecino de esta ciudad, contra don Gregorio González Talaván, vecino de Cabezavellosa, en reclamación de cantidad, he acordado proceder a la venta en primera subasta pública, de la finca que a continuación se describe:

Una finca rústica, en término municipal de Cabezavellosa, al sitio Mujillo, conocido también con el nombre de Pajares, compuesta de tierra de siembra, olivos, árboles frutales, viñedos, prado y terreno inculto, en la que existen dos casas dentro de la finca, de una extensión superficial de tres hectáreas aproximadamente; linda por Norte, con finca de Guillermo Talaván Montero y baldío; Saliente, con calleja pública, y lo mismo al Mediodía, y olivos de Ignacio García, y Poniente, con finca de Juan de Dios Montero y Martín González; valuada en cinco mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sale a subasta.

Tercera. Que la certificación del Registro de la Propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose

dose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Nicolás Nombela y Gallardo. — El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(72=28'80 pstas')

4589

Alcaldías

PINOFRANQUEADO

Edicto

Formada la Matrícula Industrial y de comercio, de esta localidad, para el próximo año de 1935, queda expuesta al público por término de ochodías, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinar las que estimen conveniente.

Pinofranqueado, 27 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Vicente Bravo.

4546

ALCANTARA

Edicto

Confecionada por este Ayuntamiento la Matrícula de Industrial y de Comercio, de este término municipal, para el año 1935, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara a 29 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Lorenzo Berenguer.

4353

AHIGAL

Ordenanzas municipales de Bebidas, Carnes, Cédulas personales y Repartimiento general de Utilidades, para los ejercicios de 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahigal, 29 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Clemente Panagua.

4557

MONTEHERMOSO

Anuncio

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus memorias y antecedentes, por término de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Montehermoso a 23 de Octubre de 1934. — El Alcalde, Juan Gordo.

4548

Ayuntamiento de Estorninos

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º	Rentas	1.994	80	1.636	50				358 30
> 2.º	Aprovechamientos de bienes comunales								
> 3.º	Subvenciones								
> 4.º	Servicios municipalizados								
> 5.º	Eventuales y extraordinarios	105		92	75				12 25
> 6.º	Arbitrios con fines no fiscales								
> 7.º	Contribuciones especiales								
> 8.º	Derechos y tasas								
> 9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	1.702	77	218	73				1.484 04
> 10.	Imposición municipal	9.459	35	5.023	80				4.435 59
> 11.	Multas	50							50
> 12.	Mancomunidades								
> 13.	Entidades menores								
> 14.	Agrupación forzosa de Municipios								
> 15.	Resultas	18.770	95	1.233	05				17.537 85
TOTALES DE INGRESOS.....		32.082	87	8.204	83				23.878 03
G A S T O S									
Capítulo 1.º	Obligaciones generales	2.570	46	1.102	47				1.467 99
> 2.º	Representación municipal	150		76					74
> 3.º	Vigilancia y seguridad								
> 4.º	Policía urbana y rural	830		78	35				751 65
> 5.º	Recaudación municipal								
> 6.º	Personal y material de oficinas ..	3.032	50	1.871	07				1.161 43
> 7.º	Salubridad e higiene	2.790		1.444	75				1.345 25
> 8.º	Beneficencia	1.128	47	134					994 47
> 9.º	Asistencia social	20							20
> 10.	Instrucción Pública	451	40	25	45				425 95
> 11.	Obras Públicas	1.686		768					918
> 12.	Montes								
> 13.	Fomento de los intereses comunales	158	09						158 09
> 14.	Servicios municipalizados								
> 15.	Mancomunidades								
> 16.	Entidades menores								
> 17.	Agrupación forzosa de Municipios								
> 18.	Imprevistos	495		452	10				42 92
> 19.	Resultas	7.277	81	940	69				6.337 10
TOTALES DE GASTOS.....		20.589	73	6.892	88				13.696 85
Existencia en Caja					1.311				95
Totales iguales a los de Ingresos					8.204				83

Estorninos, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde Presidente, Dionisio Rodríguez.—El Secretario Interventor, Juan Canales.

4591

GRANJA (LA)

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes que comprende pueda examinarlo y producir en su contra cuantas reclamaciones estimen conveniente a su derecho.

Granja (La), 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Martín. 4547

G A T A

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Matrícula Industrial para el año de 1935. Los contribuyentes en ella comprendidos, presentarán sus reclamaciones en el término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gata a 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez. 4479

BELVIS DE MONROY

Automóviles

Formado el Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, de esta villa, para el próximo año de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Belvis de Monroy, 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 4549

MONTANCHEZ

Edicto

Padrón de Cédulas personales para 1935

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que durante las horas de oficina, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Montánchez a 26 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Donacio Galán. 4520

GRANJA (LA)

Edicto

Formado el Repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1935, de este municipio, queda expuesto al públi-

co por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y producir en su contra cuantas reclamaciones estimen conveniente a su derecho.

Granja (La), 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Martín. 4546

POZUELO DE ZARZON

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la exacción del Repartimiento general de Utilidades, para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Delfin Martín. 4558